1050
San Andrés Islas,

Señor (a)
SHEYLA AMOR JUNCO

Tel. 3154652668
Correo: N/A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo **RESOLUCION N° 005619**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE
Elaboró: BRANDON P.S/ Aux Administrativo /OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

San Andrés Islas,
Fecha: 05 Octubre del 2026

Señor (a)
SHEYLA AMOR JUNCO

San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 005619 de fecha 16 del mes Septiembre del año 2026,** se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	**RESOLUCION N° 005619**
Fecha del Acto Administrativo:	**16 del mes Septiembre del año 2026**
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 005619** **Día 16 del mes Septiembre del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha de Publicación: _____

Fecha en la que se desfija el aviso: _____

Fecha en la que se surte la notificación: _____

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÙMERO 005619

(16 SEP. 2026)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena, ingresó al Departamento Archipiélago el treinta (27) de agosto de 2023; procedente de la ciudad de Cartagena.

Que, una vez revisada el reporte migratorio de la señora **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena, se observa estadía en el Territorio Insular, la cual se efectúo desde el treinta (27) de agosto de 2023, quien ingreso en calidad de turista con salida registrada el 06 de octubre de 2024, contraviniendo lo establecido en el literal y b) del artículo 18 del Decreto Ley 2762 de 1991.

Cabe anotar que la ciudadana **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena, viajará con el menor de edad **D.D.J.S.A** con documento de identidad No. **1.044.020.805**, quien es su hijo.

En consecuencia se continúa con el respectivo procedimiento, realizando la diligencia de confesión.

*(...) Se le pone de presente la señora **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena, el motivo de esta diligencia, quien enterada de esto manifiesta: **SI***

Yo, vine el 27 de agosto de 2023 y me fui el 06 de octubre del 2024, en ese entonces ingrese con doble pasaje pero deje perder el pasaje de regreso y me quede porque comencé con mi ex pareja que se llama oscar saenz maza y además es el padre de mi hijo que tiene 4 años, trámites para casarnos pero al fin y al cabo no nos casamos, igual sé que estaba viviendo aquí de manera irregular por eso quería hacer el proceso, mi hijo nació en Cartagena, durante ese tiempo mi pareja me mantenía económicamente pero luego conoció a otra persona y terminamos por eso me fui, el día de hoy regrese de vacaciones y porque ya él tenía 8 meses sin ver al niño, yo me iba a quedar en la loma en la casa de una amiga que era quien me fue a recibir en el aeropuerto, pero me detuvieron y me dijeron que esperara a que me atendiera un abogado y se decidía que si me reprograman el vuelo dejándome unos 15 días en la isla o que si me devolvían, yo trabajo en Cartagena como manicurista y también estudio cosmetología en la Fundación Corpotex. (...)

DELROY AUSTIN GORDON FOX

RECUADO PROBATORIO

1. Movimiento Migratorio de la señora **SHEYLA AMOR JUNCO.**
2. Acta de diligencia de confesión de la señora **SHEYLA AMOR JUNCO.**
3. Informe inspectores.

DEL CASO EN CONCRETO

Una vez analizadas las piezas procesales, se encuentra probado que la señora **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena, se encuentra en contravención con el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991:

> *"El artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: "Se encuentran en situación irregular las personas que:*
>
> *a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
> ***b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;***
> *c) Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
> d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.
>
> ***ARTÍCULO 19**. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.*
>
> Que el Articulo 24 literal f, del Decreto regulador, establece que: *"El Director de la Oficina será nombrado para períodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido".*
>
> *Serán sus funciones: …*
>
> *f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto).*

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

> ***"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA***
>
> *"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos **actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo.***

Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa."

Bajo esta orbita y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, cabe resaltar que, una vez evidenciado que la señora **SHEYLA AMOR JUNCO**, estuvo en el Departamento Archipiélago, infringiendo lo permitido por la norma de control poblacional, incumpliendo así el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, que establece:

> *"Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año. PARÁGRAFO. Podrán permanecer por un lapso de hasta seis meses los turistas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:*
> *a) Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más bienes inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago;*
> *b) Tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un residente de las islas."*

Ahora bien, dicho lo anterior, se declara en situación irregular a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO**, se le impone una multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se precede a devolverla a su último lugar de embarque, notificándole del acto administrativo correspondiente y concediéndole los recursos de vía gubernativa.

El Suscrito director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en situación irregular a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena, por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.001.976.304 expedida en Cartagena y a su hijo menor de edad **D.D.J.S.A** con documento de identidad No. **1.044.020.805**, a su último lugar de embarque.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO**, multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Independientemente de los acuerdos de pago que la señora **SHEYLA AMOR JUNCO**, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las multas o sanciones pecuniarias impuestas a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO,** no serán extensivas al menor de edad, quien se encuentra exento de dichas obligaciones y por tanto podrá ingresar al

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin restricción alguna derivada de las multas impuestas a su madre.

ARTICULO CUARTO: Prevenir a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO**, que no podrá ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Insular y, será incluido en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal b) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde lo señala la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: Los recursos que se interpongan ante el presente acto administrativo tendrá efecto ***devolutivo*** acorde a lo señalado en el artículo 6to del Decreto 2171 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **SHEYLA AMOR JUNCO**, del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los 16 SEP. 2026

DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

PROYECTÓ: CONVIVENCIA/OCCRE
APROBÓ: DELROY GORDON FOX. /DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE